

que la etapa de alegatos no se establece dentro del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. La Administración determina que en el

Que mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 126 de 2015 calendado 01 de septiembre de 2015, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-126-015 y se formularon cargos en contra de IVAN DE JESUS MALDONADO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14259137; por realizar actividades de tala y quema de árboles, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Que el investigado no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales, término que finalizó el veintiuno (21) de julio de 2021, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de Corpamazonia.

Que el Director de la Territorial Gáqueta de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpamazonia y procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-025-017.

Que en mérito de lo expuesto

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las

disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 126 de 2015 calendado 01 de septiembre de 2015, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-126-015 y se formularon cargos en contra de IVAN DE JESUS MALDONADO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14259137; por realizar actividades de tala y quema de árboles, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Que el investigado IVAN DE JESUS MALDONADO MONTOYA no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales, término que finalizó el veintiuno (21) de julio de 2021, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de Corpamazonia.

Que en mérito de lo expuesto

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este

despacho dispuso mediante auto de trámite 0158 de 2021 declarar cerrado el periodo probatorio, dicho auto fue notificado por correo electrónico el día veintitrés (23) de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las

disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpamazonia dentro del sistema de Gestión

de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que:

“Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de

correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos

de Conclusión por el término de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se

comunicara por Aviso”.

Que en mérito de lo expuesto, se

AUTO DE TRAMITE DTC N° 0165 DE 2021

(Julio 27)

“Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo

sancionatorio ambiental PS-06-18-001-126-015”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Que el investigado no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales, término que finalizó el veintiuno (21) de julio de 2021, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de Corpamazonia.

Que el Director de la Territorial Gáqueta de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial

las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpamazonia y procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-025-017.

Que en mérito de lo expuesto

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las

disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el investigado no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales, término que finalizó el veintiuno (21) de julio de 2021, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de Corpamazonia.

Que en mérito de lo expuesto

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este

despacho dispuso mediante auto de trámite 0158 de 2021 declarar cerrado el periodo probatorio, dicho auto fue notificado por correo electrónico el día veintitrés (23) de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las

disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpamazonia dentro del sistema de Gestión

de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que:

“Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de

correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos

de Conclusión por el término de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se

comunicara por Aviso”.

Que en mérito de lo expuesto, se

CONSIDERANDO

que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las

disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

que el investigado no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales, término que finalizó el veintiuno (21) de julio de 2021, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de Corpamazonia.

que en mérito de lo expuesto

que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este

despacho dispuso mediante auto de trámite 0158 de 2021 declarar cerrado el periodo probatorio, dicho auto fue notificado por correo electrónico el día veintitrés (23) de julio de 2021.

que en mérito de lo expuesto

que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el

artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las

disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

que el investigado no contestó los cargos y no solicitó pruebas adicionales, término que finalizó el veintiuno (21) de julio de 2021, por haber sido notificado mediante aviso publicado en la página web de Corpamazonia.

que en mérito de lo expuesto, se

Página - 1 - de 2

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

PUTUMAYO: Teléfax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0165 DE 2021
(Julio 27)
"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-126-015"
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a IVAN DE JESUS MALDONADO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.137, en calidad de investigado, para que proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho término, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Cörpoamazonía dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Robert Leandro Rodriguez Acosta	Contratista UNODC	